

D. JOSÉ SALVADOR PÉREZ GORGOLL, con D.N.I. 21386022-R, Presidente de la Asociación Cofradía "Castell de L'Olla" con CIF G03961224, inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 4329, Sección 1ª, del Registro de Alicante, actuando en representación de la misma, acepta las condiciones que regularán la subvención nominativa otorgada a dicha Entidad por un total de 16.000,00 euros y con cargo a la aplicación 2018/432/4830400 del Presupuesto vigentela cual quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente resolución regular la subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para el año 2018, a favor de la Cofradía Castell de L'Olla, cuyo contenido figura desglosado en la Cláusula Segunda.

2.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

2.1.- Desarrollar acciones para colaborar en los gastos ocasionados para la promoción turística del disparo de la XXXII edición del Castillo de Fuegos Artificiales. Anualidad 2018, desglosado del modo siguiente:

- Gastos en pirotécnico, disparo de Castillo de Fuegos Artificiales, coste previsto: 50.000,00€

2.2.- Publicitar la marca Costa Blanca o sub-marcas turísticas con motivo del desarrollo de la acción contemplada en el apartado anterior.

3.- CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

Aceptación previa del beneficiario de las condiciones y permisos que regularán la misma y los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el beneficiario que se ajustan en la Ley y en la Ordenanza.

La exclusiva responsabilidad en la ejecución de dichos trabajos corresponde a la citada Asociación que será responsable de la obtención de cuantas autorizaciones o permisos sean precisos para llevarla a cabo, quedando exento el Patronato Provincial de Turismo de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivadas de la ejecución de dichas actividades.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor para acciones desarrolladas con anterioridad al 8 de marzo de 2.017 y a la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para las acciones que se puedan derivar a partir de fecha 9 de marzo de 2.018; la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La Asociación será la responsable del desarrollo de las acciones previstas en la Cláusula Segunda, apartado primero del presente informe.

Si el coste total de las actuaciones resultara inferior al coste previsto, la subvención se reducirá en la misma proporción; y si implicase aumento, el importe de la subvención no experimentará incremento alguno.

La subvención del Patronato Provincial de Turismo de Alicante, será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, quedando la citada Asociación obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos, que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de no ejecutar alguno de los gastos detallados en la cláusula 2.1, la subvención definitiva será objeto de recálculo proporcional, descontando la ayuda correspondiente a los gastos no realizados.

Si el referido coste, aun ejecutándose la actividad en su totalidad, resultara ser inferior al presupuesto, la subvención se reducirá proporcionalmente.

La Asociación deberá destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece que en todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la realización de la actividad objeto de la presente resolución, se hará constar que las mismas se encuentran subvencionadas por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

En todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al que el Patronato Provincial de Turismo se encuentra adherido y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo y de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

4- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Para que la subvención concedida por el Patronato Provincial de Turismo de Alicante pueda hacerse efectiva a la Entidad subvencionada, deberán cumplirse, por la misma, las siguientes condiciones y requisitos:

a) La actividad objeto de la presente resolución deberá realizarse en su totalidad, debiendo haberse ejecutado íntegramente con anterioridad al 31 de octubre de 2018.

b) La Asociación habrá de acreditar la efectiva ejecución de la actividad/des remitiendo la siguiente documentación:

b.1.- Cuenta Justificativa ajustada al modelo (Impreso 1 B) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, que son de aplicación al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

b.2.- Justificantes de los gastos realizados, admitiéndose facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, las cuales deberán ser originales, y derivadas de las actividades objeto de la subvención, debiendo contener como mínimo los siguientes datos o requisitos:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social, N.I.F. /C.I.F y domicilio, tanto del expedidor como del destinatario.
- Número y, en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción suficiente del servicio.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalando tipo impositivo, importe I.V.A., y precio total. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

Si la justificación se realiza mediante la aportación de nóminas del personal de la Asociación, deberán acompañarse de los correspondientes documentos TC1 y TC2.

b.3.- En su caso, si procede según lo establecido en el apartado tercero de la presente resolución, las ofertas de los proveedores solicitadas para la contracción del compromiso del gasto del servicio.

b.4.- Deberá aportarse Memoria acreditativa de la actividad realizada, en dicha memoria y para el supuesto del apartado anterior deberá justificarse expresamente la elección de la oferta realizada cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.5.- Acreditar la inserción de la marca Costa Blanca en cada una de las acciones indicadas en la Cláusula 2.1.

La expresada documentación justificativa de la ejecución de la actividad deberá ser remitida al Patronato Provincial de Turismo hasta el 3 de noviembre de 2018.

En casos debidamente motivados, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca podrá, a solicitud de la Entidad Beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Si no se presentan todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a 10 días, a tenor de lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Para que la subvención pueda ser abonada en su totalidad, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, el importe del coste previsto. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a éste, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

El Patronato Provincial de Turismo, se reserva la facultad de efectuar, además de las previstas en la presente resolución, cualesquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de la misma, pudiendo exigir a la Entidad, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.

5- REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, minorando su importe o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto que figura en la Cláusula Segunda, apartado primero.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación del expediente en el que se dará audiencia a la entidad, por las siguientes causas:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención
- b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y entre ellas:

b') No presentar al Patronato Provincial de Turismo de Alicante en el plazo señalado en la Cláusula Quinta los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad.

b'') No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda al efecto.

b''') No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

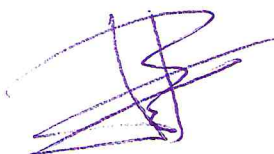
6- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La Asociación queda obligada al reintegro de la subvención percibida en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad; y en general, por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como en lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto, que son de aplicación al vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo autónomo de la citada Corporación Provincial.

En Alicante, a 9 de mayo de 2018

Asociación Cofradía "Castell de L'Olla"



Fdo. José Salvador PérezGorgoll

